



I – 8 / 2015

Servicios

**Asunto:** Inventario de bienes muebles.

**Área de aplicación:** Servicios Centrales – Centros Penitenciarios

**Descriptor:** Gestión y mantenimiento del inventario de bienes muebles e informáticos en el módulo Sorolla.

La ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas en su capítulo III referente al inventario patrimonial, recoge la obligación de las mismas de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, estando a cargo del Ministerio de Hacienda, y correspondiendo su llevanza a la Dirección General del Patrimonio del Estado y a las unidades con competencia en materia de gestión patrimonial de los departamentos ministeriales y organismos públicos vinculados a la A.G.E, los cuales deberán llevar el inventario de, entre otros, los bienes muebles adquiridos o utilizados por ellos.

Actualmente y según el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios “la administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como de todos los medios materiales asignados a ésta”.

Por otra parte, el Reglamento Penitenciario en su art. 295 establece que los Centros Penitenciarios llevarán un sistema de inventario que permita disponer en todo momento de información fiel y actualizada sobre los bienes muebles asignados para el desarrollo de sus funciones, indicándose a su vez que por el Centro Directivo se determinarán los tipos de inventario que de forma obligatoria deben tener continuamente actualizados, así como los documentos y la periodicidad con que deban remitirse.



Con el fin de unificar criterios para la elaboración del Inventario de Bienes Muebles en centros penitenciarios, se remitieron instrucciones de la Subdirección General de Planificación y Servicios Penitenciarios, con fecha 16 de enero de 1998, que actualmente sirven de base para la conformación de los inventarios por parte de los distintos centros sin que exista un sistema informático único que permita el tratamiento normalizado de los datos, siendo así que cada centro ha optado por una solución propia para la confección de su propio inventario, con la consiguiente dificultad para obtener datos normalizados que permitan la utilización del inventario como elemento de control y programación de adquisiciones.

#### **1.- Objeto y ámbito de aplicación:**

El objeto de esta instrucción es la adopción de criterios y directrices para la formación, actualización y valoración del Inventario de bienes de las Infraestructuras Penitenciarias dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la gestión de los mismos a través de la aplicación del Módulo de Inventario de SOROLLA desarrollado por la IGAE, excluyéndose los bienes de terceros que por cualquier motivo se encuentren dentro de las infraestructuras penitenciarias.

La formación del inventario consiste en hacer constar en el mismo los bienes con las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

Se entenderá que un bien mueble es inventariable cuando tenga carácter de permanencia y no esté destinado a la venta.

Quedan excluidos, los bienes muebles que por su carácter fungible no puedan usarse adecuadamente sin que se consuman o sean susceptibles de destruirse o desecharse por uso normal, debiendo sustituirse en breves periodos de tiempo por otros de la misma especie y calidad.

El desarrollo e interpretación de la presente Instrucción corresponderá a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.

#### **2.-Procedimiento:**

Una vez realizada la carga inicial de Edificios, Espacios y Bienes en el módulo de inventario se deberá proceder a inventariar los bienes muebles.



Los bienes deberán ser incluidos en el Inventario con indicación de la Denominación, Naturaleza, Situación Jurídica y Subnaturaleza, así como el precio de adquisición con impuestos incluidos, fecha de inicio de vida útil, años de amortización (5 ó 10), y fecha de contabilidad.

### **3.-Las altas en Inventario se producirán:**

- ✓ Por adquisición de equipos inventariables con cargo al Capítulo 6 (Inversiones Reales) del Presupuesto de Gastos gestionado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- ✓ Por traslado de equipos inventariables desde otros centros o desde los Servicios Centrales. En ambos casos desde los Servicios Centrales se realizarán los cambios de Unidad Responsable oportunos, correspondiendo al centro receptor únicamente localizar en su Inventario a través del programa el bien trasladado, ubicarlo en el edificio y espacio correspondiente, y etiquetarlo, así como anotar en el mismo todas las observaciones que consideren oportunas.
- ✓ Por donación de equipos inventariables mediante la Instrucción 9/2005 de 6 de julio que regula la aceptación de bienes muebles a favor de la Administración Penitenciaria. Lo bienes donados deberán ser dados de alta con el valor unitario que aparezca en el oficio de donación.

Los bienes se inventariarán de manera unitaria.

Se entenderá por unidad inventariable cada bien mueble destinado al uso que le es propio, independientemente de que esté integrado por elementos separados, siempre que éstos no sean susceptibles de un uso individualizado.

Los accesorios de los bienes muebles se considerarán parte integrante del bien principal que constituye la unidad inventariable.

Cuando los bienes se reciban en el centro con accesorios de cualquier tipo, ya sean bloques, kits, patas, entrepaños, etc. deberán incorporarse al concepto principal al que corresponden (mesa, estantería, freidora, etc.), incrementando su valor con la suma de los dos o más conceptos.

En cuanto a la existencia comprobada de bienes inventariables que por diversas causas no hubiesen sido dados de alta en el momento de adquisición, deberán relacionarse e incluirse



como ALTAS con la valoración y fecha de inicio que corresponda. Para ello se seguirán las instrucciones que Sorolla 2 tiene al respecto.

Sorolla 2 asignará a cada bien, o grupo de bienes un código que corresponderá de por vida a ese bien, siendo éste, y el número de etiqueta los valores o códigos que hacen que cada bien sea único e irrepetible.

Los bienes permanecerán de alta en el inventario siempre que estén en uso, aunque su valor esté completamente amortizado, desapareciendo del mismo solamente cuando sea dado baja por las razones que corresponda.

#### **4.-Etiquetación de bienes:**

Todos los bienes estarán identificados con una etiqueta cuyo rango numérico se asignará por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para lo cual desde el Área de Equipamiento y Asuntos Generales de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios se suministrarán las etiquetas que sean necesarias.

El número de etiqueta, que es único, corresponderá de por vida a cada elemento, pudiendo ser sustituida en caso de pérdida o deterioro de aquella con la consiguiente actualización en la base de datos. Como norma general los bienes que formen parte de un "grupo" no llevarán etiqueta, y en los supuestos de bienes con altas probabilidades de deterioro o pérdida de la referida etiqueta, ésta se depositará en una carpeta donde se relacionarán dichos bienes.

#### **5.-Las bajas en el Inventario se producirán:**

Los bienes, deberán ser dados de baja en el correspondiente inventario en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando sean enajenados por cualquier título.
- ✓ Cuando se produzcan hechos o circunstancias tales como la apropiación ilícita, pérdida o destrucción que hagan imposible su utilización.
- ✓ Cuando por su obsolescencia o estado de deterioro por el uso, no sea posible su enajenación, se podrá acordar su destrucción, inutilización o abandono



En caso de bienes trasladados a otro centro, no causarán baja en inventario, sino que desde los Servicios Centrales se autorizará, en su caso, dicho traslado y se procederá a realizar cambio de Unidad Responsable correspondiente en los Inventarios respectivos.

#### **6.-Amortizaciones:**

Para el cálculo de las amortizaciones se debe tener en cuenta los siguientes valores de años de vida útil según el tipo de bien de que se trate:

Para bienes informáticos:	5 años
Para resto de bienes:	10 años

#### **7.-Aprobación del inventario:**

Dentro del primer trimestre del ejercicio se deberá remitir a la Subdirección General de Servicios Penitenciarios acuerdo de la Junta Económico-Administrativa del centro, validando el Informe de Valoración por Unidad de Responsabilidad, acompañado de relación de altas y bajas propuestas en el ejercicio correspondiente. Tanto el citado Informe como el listado de altas y bajas serán extraídos de la aplicación de Sorolla.

Una vez revisado el Inventario de Bienes Muebles esta Subdirección dará su aprobación por escrito o, en su caso, se notificarán los errores observados que deban ser subsanados.

La aprobación del inventario supondrá, asimismo, la aprobación de las bajas propuestas.

#### **8.-Revisión:**

Cada año será necesario realizar una revisión del Inventario, para actualizar la base de datos y adaptar las posibles modificaciones que hubieran ocurrido durante ese periodo de tiempo, aunque pueden ir realizándose conforme vayan surgiendo (Creación o eliminación de nuevos edificios, espacios). Cuando en esta revisiones surjan bienes que no estaban incluidos en el inventario (afloramientos), deberán ser dados de alta en el mismo con la fecha de inicio, valor, y amortización que correspondan.

#### **9.-Disposición derogatoria:**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, en todo o en parte, a lo dispuesto en la presente instrucción.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL  
DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

**10.-Entrada en vigor.**

La presente instrucción será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

**11.-Disposición final.**

Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 10 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castilla